

Talca, tres de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 13 de septiembre último y recibida vía correo electrónico el 16 del mismo mes, **Cartilla Oficial de Jurados** del Rodeo del Club Pencahue, de la Asociación Talca, realizado los días 20 y 21 de agosto de 2016; que en su parte pertinente, consigna: **“El jinete Félix Mauricio Lillo Ibáñez, socio N° 35341-8 del Pelarco, Asociación Talca, en reiteradas ocasiones en la Serie Campeones gritaba ofensas y garabatos de grueso calibre hacia mi persona, o sea, hacia la caseta del jurado, por fallos que no le gustaban. Por ejemplo ladrón, por la de tu madre, sinvergüenza entre muchos otros”**.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Lillo Ibáñez**, citándosele a la sesión del día 29 de septiembre, a fin efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimaren procedentes; oportunidad en la que expresó que efectivamente estuvo presente en la Serie de Campeones del Rodeo de Pencahue, pero que no le gritó ninguna grosería ni insulto al jurado, lo único que le dijo fue “que se le estaba notando mucho que le estaba dando el rodeo a Las Palmas de Peñaflores”; que esto se lo gritó desde donde él se encontraba, es decir, desde el lado de la atajada de la mano de atrás, distante a unos 50 metros de la caseta del jurado; y, que tiene claro que con eso estaba ofendiendo al jurado y ese fue error que cometió.

TERCERO: Que, por su parte, el integrante y Secretario de esta Comisión, don Alejandro Alfaro, informó a los miembros de la misma, que él se encontraba presente en la Medialuna y le consta que el señor Lillo estuvo durante toda la tarde gritando cosas en contra del jurado, en forma grosera, aunque no recordaba textualmente las palabras precisas y ofensas proferidas, pero sí que fue reiterativo en ello. No obstante lo anterior y con el objeto de contar con mayores antecedentes para la resolución del caso, se dispuso como medida para mejor resolver, encomendar al Presidente para que por la vía más expedita se comunicara con el Delegado del Rodeo, don Alejandro Herrera, a fin de que informara sobre el particular; quien vía telefónica refirió que efectivamente el señor Lillo Ibáñez, quien no estaba participando como corredor en el Rodeo del Club Pencahue, durante el desarrollo de la Serie de Campeones, en reiteradas oportunidades gritaba improperios en contra de los fallos del jurado, como también les gritaba groserías a determinados corredores; actitud que es de común ocurrencia por parte de esta persona, cuando asiste a los rodeos.

CUARTO: Que para la resolución del presente caso, corresponde tener en consideración que el artículo 76° del Código de Procedimiento y Penalidades, al establecer las actuaciones de mediana gravedad en un recinto deportivo, señala que se aplicarán las penas que se indican, en caso de reclamo público con insultos a: letra C): “El socio que promueva desórdenes por los fallos del jurado agravado con insultos...” y luego determina las sanciones pertinentes.

QUINTO: Que con el mérito de la Cartilla Oficial de Jurados, suscrita por don Gastón Gómez, Informe del Delegado del Rodeo, lo señalado por el Secretario de esta Comisión y lo manifestado, en lo pertinente, por el propio señor Lillo, se tiene por establecida la denuncia formulada; lo que amerita ser sancionado disciplinariamente.

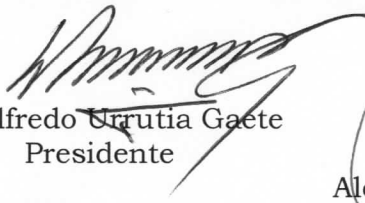
SEXTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración que la falta en mención tiene asignada una pena de suspensión de dos a dieciocho meses; y concurriendo en la especie la circunstancia atenuante de buena conducta anterior del denunciado, conforme al artículo 73 bis del Código en referencia, se radicará la pena en su quantum mínimo, que va desde dos a nueve meses, mas no en su nivel inferior, por estimar que este tipo de actuaciones menoscaban nuestro deporte, dando una mala imagen de él ante el público que asiste al rodeo, lo que resulta contrario a lo que todo socio debe propender.

Que se aplica a don **FÉLIX MAURICIO LILLO IBÁÑEZ** RUT 16.537.980-2, socio N° 35341-8, del Club de Rodeo Pelarco, perteneciente a la Asociación Talca, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR SEIS MESES**.


Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don IVÁN TREJOS PÉREZ y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente



Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario